

ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER DERECHO DE
PETICION, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL
ACCESO AL MERITO

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **JESUS EMILIO HURTADO MORENO**
ACCIONADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC.**

Yo, **JESUS EMILIO HURTADO MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.385.793** expedida en Guapi, obrando en nombre propio, en ejercicio de ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al **Derecho de Petición; Debido Proceso; Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia; Igualdad; Trabajo en Condiciones Dignas**, cuya **Valoración de Antecedentes -VA-** NO fue **OBJETIVA, COHERENTE NI CONGRUENTE**, por tal razón expongo los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: Con Acuerdo número 74 del 03 de octubre de 2023, y Anexo Técnico se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – Proceso de Selección No. **2509** de 2023 – AEROCIVIL PRIMERA FASE- **OPEC 209205**.

SEGUNDO: Dejar constancia que me encuentro inscrito en el Proceso de Selección 2509 de 2023 AEROCIVIL PRIMERA FASE, en la **modalidad Ingreso**, para proveer empleos en vacancia definitiva. Nivel: Profesional. Denominación: **Profesional Aeronáutico III**. Grado 20. Código 41. **OPEC: 209205**. Código de Inscripción: 800219041, de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC.

TERCERO: Que al no estar conforme con la Valoración de Antecedentes, presente reclamación la cual se transcribe a continuación:

Respetuosamente hago la siguiente reclamación:

1. **Educación formal:** En la OPEC 209905, el requisito es pregrado y NO pregrado más especialización. Con respeto pido se revise y se asigne la calificación correspondiente 20 puntos, conforme al Acuerdo y Anexo del concurso.
2. **Educación Informal:** Están cargados en el SIMO Certificados de cursos realizados en la Escuela Virtual de la CNSC, que suman más de 300 horas, todos relacionados con el manual de funciones de la OPEC 209905, favor revisar y asignar los 15 puntos conforme al Acuerdo y Anexo Técnico.
Experiencia: No se puntuó la experiencia por no tener tarjeta o matrícula profesional, favor revisar el ítem OTROS DOCUMENTOS, allí esta cargado tarjeta o matrícula profesional contenida en Resolución 2793 del 14 de julio de 2003, y renovada con Resolución 408 de 29 de marzo de 2016 de la Secretaría de Salud del Departamento de Valle del Cauca, favor asignar 40 puntos conforme al Anexo. Cabe anotar que el NBC: **Salud Publica. Negrilla fuera de texto.**

CUARTO: Que con oficio sin número del 24 de febrero de 2025, la CNSC, responde mi petición de la cual transcribo apartes relevantes, así:

Considerando lo expuesto, se realizó la acreditación de los Requisitos Mínimos mediante otros certificados aportados por usted, ya que, de no cumplir con lo exigido por el empleo, se procedería con la exclusión del Proceso de Selección.

Sobre el particular aclaro que estoy inscrito en el cargo Profesional Aeronáutico III. Nivel: Profesional Aeronáutico. Denominación: Profesional Aeronáutico III. Grado: 20. Código 41. Número OPEC: 209905. Modalidad: Ingreso. Número vacantes empleo 6. Quiere decir que no estoy inscrito a cargo de Profesional Especializado, por lo tanto no se requiere de postgrado para cumplir con la Verificación de Requisitos Mínimos, además la OPEC 209905, dentro de los requisitos tan poco lo exige. Por tal razón se me debe puntuar la Especialización Gestión Ambiental, conforme al Artículo 5 del Anexo del Acuerdo rector 74 del 03 de octubre de 2023. Anexo pantallazo de requisitos en el acápite de pruebas.

QUINTO: Que en otro aparte de la respuesta a mi petición firmada por la funcionaria SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS, Supervisora Contrato No. 349 de 2024 –Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, reza:

Ahora bien, en cuanto a su solicitud de validar el título en especialización en gestión ambiental expedido por la fundación universitaria del área andina, es necesario precisar que, tal documento fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo, mediante validación de la alternativa, exigido por el empleo al cual aspira, por tanto, el mismo NO puede simultáneamente ser objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Sobre este pronunciamiento de la funcionaria Sonia Milena, cabe reiterar que la OPEC 209905, en la cual me encuentro inscrito, **no requiere** de pregrado más postgrado. Tan poco requiere de alternativa, pues en la OPEC 209905, está muy claro en los **Requisitos**; Núcleos Básicos de Conocimiento NBC: SALUD PÚBLICA, dentro del cual aplica SALUD OCUPACIONAL, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo, según Artículo 1 Ley 1562 de 2012, Artículo 2.2.4.6.37 Decreto 1072 de 2015. Universidad del Quindío, código IES 1208 y SNIES código 103860 del Ministerio de Educación Nacional –MEN. Por tal motivo respetuosamente pido se me asigne la puntuación merecida. Anexo pantallazos en el acápite de pruebas.

SEXTO: Igualmente la funcionaria Sonia Milena, en otro de los apartes de la respuesta a mi petición manifiesta lo siguiente:

Tenga en cuenta que, no fue exigible al aspirante el aportar la tarjeta profesional en el aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, toda vez que, la Tarjeta Profesional de los profesionales del Área de la Salud, corresponde a la identificación única de quienes están inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS, y es por ello que, se consultó el registro público respectivo, para validar la información, encontrando que, No se encuentra inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).

Sobre este otro aparte del oficio de respuesta a mi petición, informo que no requiero que se me exija el cargue de mis Licencias Profesional, pues permanecen cargadas y actualizadas permanente mente en el aplicativo SIMO.

En cuanto a la consulta al Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud RETHUS, es cierto y no debo aparecer, pues los Profesionales en Salud Ocupacional, estamos exentos, conforme al Decreto 780 de 2016, artículos 2.7.2.1.2.2 y 2.7.2.1.2.3 y Resolución 754 de 2021, Artículo 6.

Decreto 780 de 2016

Artículo 2.7.2.1.2.2. Profesiones y ocupaciones sujetas a la inscripción en el Rethus. Se inscribirán en el Rethus los técnicos profesionales, tecnólogos y profesionales, así como quienes ejerzan ocupaciones del área de la salud de conformidad con las normas vigentes.

Para los profesionales del área de la salud la inscripción se realizará en el colegio profesional delegatario de las funciones. En el caso de las ocupaciones, la inscripción se realizará en el colegio delegatario de una profesión afín a su ocupación, que asuma dicha función.

Artículo 2.7.2.1.2.3. Inscripción automática en el Rethus. Quienes conforme a las normas vigentes hayan obtenido autorización para el ejercicio de su profesión u ocupación, antes de la fecha en la cual el Colegio Profesional correspondiente asuma las funciones de registro y expedición de la tarjeta única del talento humano en salud, serán inscritos en forma automática en el Rethus.

El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los mecanismos para dar cumplimiento a esta disposición. Las Direcciones Territoriales de Salud, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, gremios y profesionales del área de la salud aportarán la información actualizada requerida para este propósito.

Resolución 754 de 2021

Artículo 6. Cobertura de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de personas naturales y jurídicas **tendrá cobertura a nivel nacional** para los campos de acción que hayan sido autorizados. (Negrilla fuera de texto).

Cabe informarle señor Juez, que el Ministerio de salud, en otra oportunidad se pronunció manifestando que los profesionales en Salud Ocupacional estamos exentos del RETHUS y también hay al respecto la Sentencia 90 del 15 de octubre de 2024, del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, al respecto, documentos que anexo en el acápite de pruebas.

Séptimo: Estoy legitimado para interponer la presente acción constitucional, por cuanto, actúo en causa propia contra la entidad UNIVERSIDAD LIBRE, en pro de la defensa de mis derechos e intereses. Se cumple con el principio de inmediatez, ya que pretendo con la presente acción, la protección inmediata y urgente de mis derechos fundamentales, dentro del mérito razonable. Finalmente, respecto de la subsidiaridad, es del caso señalar que, según lo expuesto por la Corte Constitucional, en temas de concursos, como es el caso que nos ocupa, tratándose de un concurso de méritos los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, no son mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos demandan. Así que la procedencia de la acción de tutela es para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos de petición, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al mérito, entre otros, los cuales en la mayoría de las ocasiones no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo, motivo por el cual se hace precedente el estudio de la presente acción de tutela.

Octavo: Finalizo transcribiendo el inciso segundo del párrafo del Artículo 1, el cual es el siguiente:

Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 190 de 2005, las Sentencias C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-1263 de 2005, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, ambas de la Corte Constitucional, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

A pesar de lo anterior la CNSC, como algunas Instituciones, los vuelven trizas cada vez que quieren. Tampoco no tienen en cuenta el principio de favorabilidad fundamental contenido en el Artículo 29 superior en el (interpretación benigna) ámbito laboral.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados y/o vulnerados los siguientes derechos fundamentales: Derecho fundamental de petición Art. 23; al debido proceso Art. 29; de Igualdad Art. 13; al Trabajo digno Art. 25; Derecho fundamental Acceso a la Carrera Administrativa por

Meritocracia, consagrado en el artículo 40 numeral 7 y demás derechos vulnerados contenidos en la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción constitucional en los artículos 13, 23, 25, 29, 40, 86, 125 y 130 de la Constitución Política de Colombia, y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Ley 1755 de 2015. Artículo 1 y 23 de la Ley 1562 de 2012. Artículos 1, 9, 17, 23 de la Ley 1164 de 2007. Artículos 2, 10, 9, 11 del Decreto 4192 de 2010. Artículos 2.7.2.1.2.2, 2.7.2.1.2.3 Decreto 780 de 2016. Artículos 1, 2, 3, 5 parágrafo 6 de la Resolución 754 de 2016. Sentencias T – 084 de 2015; T -682 de 2017; T – 206 de 2018 de la Honorable Corte Constitucional.

PRETENCIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez, de manera respetuosa, disponer y ordenar a favor del recurrente lo siguiente:

1.- TUTELAR mis derechos fundamentales al derecho de petición, Debido proceso, igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por mérito.

2.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, que revise la documentación cargada en el aplicativo SIMO, y proceda a corregir la puntuación, dándome los 80.50 puntos meritorios, conforme al Acuerdo rector número 74 del 03 de octubre de 2023, y al Anexo Técnico, por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de AERONAUTICA CIVIL – Proceso de Selección 2509 AEROCIVIL Primera Fase y el manual de funciones y requisitos de estudio y experiencia de la OPEC 209905. Código de Inscripción: 800219041.

3 - Se amparen mis DERECHOS FUNDAMENTALES, vulnerados por la CNSC, al **no responder de forma congruente, coherente, objetiva, completa y de fondo** la reclamación realizada a la Valoración de Antecedentes, en cuanto a Educación y Experiencia, presentada o elevada el 30 de enero del presente anuario, obteniendo **respuesta de forma no objetiva, incoherente, incongruente, incompleta y no de fondo**, fuera de la normatividad vigente.

4.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, entidad rectora, abstenerse de publicar lista de elegibles del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AERONAUTICA CIVIL – Proceso de Selección AEROCIVIL No. **2509** de 2023 – y el manual de funciones y requisitos de estudio y experiencia de la **OPEC 209905**, hasta tanto se subsane tal situación.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, considerar y reconocer valor probatorio a las siguientes pruebas documentales

- 1.- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- 2.- Pantallazo del Derecho de petición
- 3.- Respuesta al derecho de petición por la Universidad Libre, el 02 de septiembre de 2024.

- 4.- Pantallazo de Propósito, Funciones y Requisitos de las vacantes con OPEC 209905
- 5.- Licencia Profesional con Resolución Nro. 2793 del 14 de julio de 2003,
- 6.- Licencia Profesional con Resolución Nro. 408 del 29 de marzo de 2016, vigente.
- 7.- Diploma de pregrado como Profesional en Salud Ocupacional. Diploma Especialización en Gestión Ambiental y Diploma Especialización Gerencia de la Calidad en Salud.
- 8.- Certificados laborales
- 9.- Sentencia No.
- 10.- Oficio a mi enviado por la doctora **Claudia Esperanza Medina Peña**,
Coordinadora Grupo de Gestión del Conocimiento y la Información en Talento Humano en Salud del Ministerio de salud y Seguridad Social.

ANEXOS

- 1.- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

AL ACCIONANTE en la secretaria del Despacho ó en la Calle 7 No. 56 – 47
Urbanización Manglares Bloque 23, Apartamento 410
Manzana 42.

Email: jesusemilioh14@gmail.com

Tel. 314 853 1409 – 313 772 8498

Buenaventura – Valle del Cauca.

AL ACCIONADO EN:

Avenida Calle 100 # 9A – 45 Edificio 100 Street – Torre 1, Piso 12 Bogotá D.C.

Conmutador 601 325 9700. Línea nacional 01900 3311011

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del señor Juez, atentamente,



JESUS EMILIO HURTADO MORENO

C.C. No. 10.385.79 de Guapi

Tel. 314 853 1409 - 3137728498

Email: jesusemilioh14@gmail.com

Dirección: Calle 7 No. 56 – 47

Urbanización San Buenaventura

Buenaventura – Valle del Cauca – Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.385.793**
HURTADO MORENO

APELLIDOS
JESUS EMILIO

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

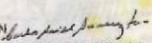
FECHA DE NACIMIENTO **14-DIC-1962**
GUAPI
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

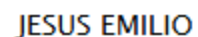
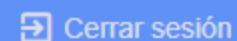
M
SEXO

30-JUN-1984 GUAPI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3101900-00228522-M-0010385793-20100325 0021780333A 1 2970688232



Pro



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Bogotá D.C., Febrero de 2025

JESUS EMILIO HURTADO MORENO

Aspirante del Concurso de Méritos

Inscripción: 800219041

Cédula: 10385793

Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Radicado de Entrada CNSC No. 959735983

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Aspirante:

Previo a realizar el estudio de su reclamación, le informamos que en virtud del artículo 7° de la Ley 909 de 2004 y lo contemplado en el numeral 8.1 del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2024, la CNSC en ejercicio de sus competencias, llevó a cabo la prueba de Valoración de Antecedentes.

De ahí que, el pasado 24 de enero de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para los niveles Profesional Aeronáutico y Técnico Aeronáutico, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO¹, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, orientador del proceso.

De acuerdo con lo descrito y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria No. 74 del 3 de octubre del 2023 y en el numeral 5.7 de su Anexo, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO desde las 0:00 horas del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, en salvaguarda del debido proceso que le asiste a todos los participantes.

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

“Reclamación por errores en la puntuación”

¹ Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

“Respetuosamente hago la siguiente reclamación:

1. Educación formal: En la OPEC 209905, el requisito es pregrado y NO pregrado más especialización. Con respeto pido se revise y se asigne la calificación correspondiente 20 puntos, conforme al Acuerdo y Anexo del concurso.

2. Educación Informal: Están cargados en el SIMO Certificados de cursos realizados en la Escuela Virtual de la CNSC, que suman más de 300 horas, todos relacionados con el manual de funciones de la OPEC 209905, favor revisar y asignar los 15 puntos conforme al Acuerdo y Anexo Técnico.

Experiencia: No se puntuó la experiencia por no tener tarjeta o matrícula profesional, favor revisar el Ítem OTROS DOCUMENTOS, allí esta cargado tarjeta o matrícula profesional contenida en Resolución 2793 del 14 de julio de 2003, y renovada con Resolución 408 de 29 de marzo de 2016 de la Secretaria de Salud del Departamento de Valle del Cauca, favor asignar 40 puntos conforme al Anexo. Cabe anotar que el NBC: Salud Pública.”

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

En atención a su petición es pertinente indicar lo siguiente, frente la variación evidenciada en las observaciones y verificación de los documentos con mediante los que acreditó los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo, es menester indicar que, en previo a realizar la Valoración de Antecedentes, es necesario verificar nuevamente el cumplimiento del Requisito Mínimo, con la finalidad de validar únicamente los documentos adicionales.

En este orden de ideas, si en esa nueva revisión, se observa que un certificado no cumple con las formalidades establecidas en la norma, se debe ajustar la valoración, teniendo en cuenta que, la VRM es una condición obligatoria de orden constitucional como lo establece el artículo 13 del Acuerdo del Proceso de Selección:

ARTÍCULO 13°. -VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

*Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que **de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.** [Negrilla fuera de texto].*

Considerando lo expuesto, se realizó la acreditación de los Requisitos Mínimos mediante otros certificados aportados por usted, ya que, de no cumplir con lo exigido por el empleo, se procedería con la exclusión del Proceso de Selección.

Así las cosas, se precisa que, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, la CNSC no se encuentra sujeta a realizar la Verificación de los Requisitos Mínimos exactamente igual a la inicial, pues por lo que debe velar es la correcta verificación, garantizando a su vez la validación correcta de los soportes allegados, considerando los criterios establecidos en el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Ahora bien, en cuanto a su solicitud de validar el título en especialización en gestión ambiental expedido por la fundación universitaria del área andina, es necesario precisar que, tal documento fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo, mediante validación de la alternativa, exigido por el empleo al cual aspira, por tanto, el mismo NO puede simultáneamente ser objeto de puntuación en la Prueba de Valoración De Antecedentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta la finalidad de prueba de Valoración de Antecedentes, descrita en el numeral 5 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, el cual establece:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia (...)

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Alternativas establecidas en el MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como Alternativas en la prueba en mención.” [Subrayado y Negrilla fuera de texto].

De acuerdo descrito previamente, no procede la asignación de puntaje al referenciado certificado, toda vez que, dicho documento ya fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo, condición obligatoria para el empleo en el cual concursa.

Ahora bien, respecto a su petición de validar los siguientes documentos

- Proceso de selección y orientación para identificar el empleo público idóneo
- Lineamientos para la elaboración y presentación de propuestas de SP de EDL
- Curso comisiones de personal
- Curso evaluación del desempeño laboral en periodo de prueba
- Curso dinámicas de los procesos de selección
- Curso provisión de empleo publico
- Curso evaluación del desempeño laboral
- Curso un cambio de paradigma de la evaluación del desempeño a la gestión el desempeño
- Curso registro público de carrera administrativa - RPCA



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Expedidos por la comisión nacional del servicio civil – CNSC nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito “Efectuar acciones encaminadas al desarrollo del bienestar social e incentivos, gestión de la seguridad y salud en el trabajo, situaciones administrativas, administración del talento humano y de las historias laborales de los servidores públicos de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.” A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

- Gestionar acciones encaminadas a la planeación, ejecución y seguimiento del proceso de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Administrar y mantener actualizado los sistemas de información relacionados con el registro de personal, de las situaciones administrativas y todas las novedades administrativas que se presenten, así como de la expedición de las respectivas certificaciones, aplicando la normatividad vigente para la carrera administrativa.
- Implementar y realizar el seguimiento a las actividades relacionadas con el bienestar social e incentivos de los servidores públicos de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Participar en la elaboración del plan institucional de capacitación de la entidad de conformidad con el diagnóstico de necesidades y la normativa vigente.
- Ejercer las acciones necesarias para desarrollar el plan de acción de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a los lineamientos establecidos y normatividad vigente.
- Realizar las actividades necesarias para la gestión de los recursos técnicos y financieros del sistema de seguridad y salud en el trabajo de la entidad, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de los servidores e infraestructura institucional.
- Participar en la estructuración de estudios previos y estudios de mercado, así como ejercer la supervisión de contratos y convenios cuando sea designado para tales efectos.
- Proyectar y gestionar en los temas de su competencia la actualización del presupuesto y el programa anual de caja (pac) con la periodicidad requerida para la dependencia, de conformidad con los procedimientos establecidos por la entidad, las solicitudes de los usuarios y las normas vigentes que regulen la materia.
- Desarrollar estrategias en materia de administración y desarrollo del talento humano de la entidad, de conformidad con las políticas institucionales vigentes.
- Articular el plan institucional de capacitación de la entidad de acuerdo con lo previsto en la ley y en el plan nacional de formación y capacitación.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

- Atender y orientar a los servidores públicos en las peticiones y requerimientos relacionados con las gestiones sindicales, temas pensionales, asistencia técnica en asuntos jurídicos de la gestión del talento humano y los demás asuntos de su competencia.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.*

(...)

5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.”

Así las cosas, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

Para su conocimiento, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

Es por ello que, dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Por último, en lo que se refiere a la validación de la experiencia profesional y profesional relacionada es importante resaltar que, en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional, se computará de la siguiente manera, con base en el numeral 3.1.1 del Anexo de los acuerdos de convocatoria:

“(...) En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007 (...)”

En concordancia con lo anterior, el artículo 23 de la ley 1164 de 2007, preceptúa:

“ARTÍCULO 23. DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Créase el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud consistente en la inscripción que se haga al Sistema de Información previamente definido, del personal de salud que



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente ley, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra certificado para el ejercicio de la profesión u ocupación. En este registro se deberá señalar además la información sobre las sanciones del personal en salud que reporten los Tribunales de Ética y Bioética según el caso; autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas". [Subrayado fuera del texto].

Y a su vez, el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, refiere:

ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. *"Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional". [Subrayado fuera del texto].

Aunado a lo anterior, el literal m) del numeral 3.1.1 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, indica:

"(...) Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019. (...)".

revisada nuevamente la documentación cargada por usted en el aplicativo SIMO, se observa que aportó un Título profesional en salud ocupacional, el cual hace parte del área de la salud y, para el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Tenga en cuenta que, no fue exigible al aspirante el aportar la tarjeta profesional en el aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, toda vez que, la Tarjeta Profesional de los profesionales del Área de la Salud, corresponde a la identificación única de quienes están inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS, y es por ello que, se consultó el registro público respectivo, para validar la información, encontrando que, No se encuentra inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMA** el puntaje de **20.50** publicado el día 24 de enero de 2025, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se advierte que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS

Supervisor Contrato No. 349 de 2024

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Proyectó: Luz Díaz.
Supervisó: H. Durán.
Auditó: L. Niño



Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión



JESUS EMILIO

- 📊 PANEL DE CONTROL
- 👤 Información personal
- 🎓 Formación
- 💼 Experiencia
- 📄 Producc. intelectual



RESULTADOS



Ayud

Profesional aeronáutico iii

🔍 nivel: profesional aeronáutico 🧑 denominación: profesional aeronáutico iii ⭐ grado: 20 📄 código: 41 📄 número opec: 209905 💰 asignación salarial: \$4927521 📅 vigencia salarial: 2022

🏢 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL__INGRESO ⌚ Cierre de inscripciones: 2024-04-15

👥 Total de vacantes del Empleo: 6 [Manual de Funciones](#)



Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

📋 Resultados y solicitudes a pruebas



Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión



JESUS EMILIO

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual

Propósito

efectuar acciones encaminadas al desarrollo del bienestar social e incentivos, gestion de la seguridad y salud en el trabajo, situaciones administrativas, administracion del talento humano y de las historias laborales de los servidores publicos de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Funciones

- GESTIONAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA PLANEACION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO LOS SISTEMAS DE INFORMACION RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE PERSONAL, DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y TODAS LAS NOVEDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN, ASI COMO DE LA EXPEDICION DE LAS RESPECTIVAS CERTIFICACIONES, APLICANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA CARRERA ADMINISTRATIVA.
- IMPLEMENTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.
- PARTICIPAR EN LA ELABORACION DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION DE LA ENTIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DIAGNOSTICO DE NECESIDADES Y LA NORMATIVA VIGENTE.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.



Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

🚪 Cerrar sesión



JESUS EMILIO

- 📊 PANEL DE CONTROL
- 👤 Información personal
- 🎓 Formación
- 📁 Experiencia
- 📄 Producc. intelectual

- PARTICIPAR EN LA ELABORACION DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION DE LA ENTIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DIAGNOSTICO DE NECESIDADES Y LA NORMATIVA VIGENTE.
- EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE ACCION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y NORMATIVIDAD VIGENTE.
- REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA GESTION DE LOS RECURSOS TECNICOS Y FINANCIEROS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DE LOS SERVIDORES E INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL.
- PARTICIPAR EN LA ESTRUCTURACION DE ESTUDIOS PREVIOS Y ESTUDIOS DE MERCADO, ASI COMO EJERCER LA SUPERVISION DE CONTRATOS Y CONVENIOS CUANDO SEA DESIGNADO PARA TALES EFECTOS.
- PROYECTAR Y GESTIONAR EN LOS TEMAS DE SU COMPETENCIA LA ACTUALIZACION DEL PRESUPUESTO Y EL PROGRAMA ANUAL DE CAJA (PAC) CON LA PERIODICIDAD REQUERIDA PARA LA DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD, LAS SOLICITUDES DE LOS USUARIOS Y LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULEN LA MATERIA.
- DESARROLLAR ESTRATEGIAS EN MATERIA DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS INSTITUCIONALES VIGENTES.
- ARTICULAR EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN EL PLAN NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION.
- ATENDER Y ORIENTAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LAS PETICIONES Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS GESTIONES SINDICALES, TEMAS PENSIONALES, ASISTENCIA TECNICA EN ASUNTOS JURIDICOS DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO Y LOS DEMAS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE GESTION EN CUANTO A METODOS, CONTROLES, PROCEDIMIENTOS, MANUALES,

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.



Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión



JESUS EMILIO

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual

- ATENDER Y ORIENTAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SUS PETICIONES Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS GESTIONES SINDICALES, TEMAS PENSIONALES, ASISTENCIA TECNICA EN ASUNTOS JURIDICOS DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO Y LOS DEMAS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE GESTION EN CUANTO A METODOS, CONTROLES, PROCEDIMIENTOS, MANUALES, GUIAS, EVIDENCIAS, REGISTROS DIGITALES, INDICADORES, PARA LAS ETAPAS DE PLANIFICACION, EJECUCION, MEDICION, CONTROL, MITIGACION DE RIESGOS Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS A SU CARGO.
- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ATENCION EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANIA Y LOS ENTES DE CONTROL FORMULADOS POR CUALQUIER CANAL, ASI COMO MANTENER LA DOCUMENTACION A SU CARGO DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD.
- DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DEL MODELO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION - MSPI, ASOCIADOS A LA PROTECCION DE LA INFORMACION.
- APOYAR EN LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION Y SOSTENIBILIDAD DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION, Y FRENTE A LOS HALLAZGOS DERIVADOS DE LAS AUDITORIAS INTERNAS Y EXTERNAS.
- PARTICIPAR, DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIA, EN MATERIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL, SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL, AMBIENTAL, ENTRE OTROS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.
- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL SUPERIOR INMEDIATO Y QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DEL EMPLEO.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.



Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

🔒 Cerrar sesión



JESUS EMILIO

- 📊 PANEL DE CONTROL
- 👤 Información personal
- 🎓 Formación
- 📁 Experiencia
- 📄 Producc. intelectual

ESTABLECIDA.

- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL SUPERIOR INMEDIATO Y QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DEL EMPLEO.

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SALUD PUBLICA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.

📁 **Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📄 **Otros:** Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley..

Alternativas

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SALUD PUBLICA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

📁 **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

📄 **Otros:** Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley..

Equivalencias

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

RESOLUCION Nro. 2793

14 JUL. 2003

Por la cual se concede una licencia para prestación de Servicios en Salud Ocupacional.

EL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las que confieren las Resoluciones Nos. 02318 del 15 de Julio de 1996 y 02709 del 7 de agosto 8 de 1996 del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO

Que JESUS EMILIO HURTADO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.385.793 expedida en Guapi (Cauca), con título en Salud Ocupacional otorgado por la Universidad del Quindío, Acta de Grado Nro. 111 del 27 de Septiembre de 2002, ha solicitado a la Secretaría Departamental de Salud del Valle a través del grupo funcional de Participación Social y Servicio de Atención a la Comunidad; se le conceda la Licencia para prestar servicios en Salud Ocupacional.

Que el peticionario ha presentado debidamente la documentación necesaria para la expedición de la Licencia de Prestación de Servicios de Salud Ocupacional, en las siguientes áreas: **Diseño, Administración, y Ejecución de Programas de Salud Ocupacional. Educación, Capacitación e Investigación en el Campo de la Salud Ocupacional.**

Que previo el concepto favorable del Comité Seccional de Salud Ocupacional

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:

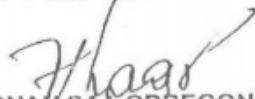
Conceder por el término de Diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución de licencia para prestar servicios en Salud Ocupacional en las áreas de: **Diseño, Administración, y Ejecución de Programas de Salud Ocupacional. Educación, Capacitación e Investigación en el Campo de la Salud Ocupacional** a JESUS EMILIO HURTADO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.385.793 expedida en Guapi (Cauca) y con domicilio en Buenaventura - Valle.

ARTICULO SEGUNDO:

Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y el de apelación en los términos establecidos en el Decreto Ley 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Santiago de Cali, a 14 JUL. 2003


HERNAN SAA OBREGON
Secretario Departamental de Salud

NOTIFICACION PERSONAL:

Hoy 16 de Julio de 2003 se presentó JESUS EMILIO HURTADO MORENO con C. de C. No. 10.385.793 de Guapi (Cauca), para notificarse de la presente Resolución.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

RESOLUCIÓN Nro. 408-29 MARZO 2016

Por la cual se concede renovación de la licencia para prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo.

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial la que confiere la Resolución No.0004502 del 28 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que JESUS EMILIO HURTADO MORENO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10385793 expedida en Guapi (C) con título PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL otorgado por la Universidad del Quindío, Acta de Grado No. 111 del 27 de Septiembre de 2002, ha solicitado a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, a través de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca; renovación de la Licencia para prestar servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el peticionario ha presentado debidamente la documentación necesaria para la renovación de la Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, en los siguientes campos de acción como PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL: Profesión en seguridad y salud en el trabajo, Investigación del Accidente de Trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de Diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo como PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL en los campos de acción de: Profesión en seguridad y salud en el trabajo, Investigación del Accidente de Trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a JESUS EMILIO HURTADO MORENO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10385793 expedida en Guapi (C) y con domicilio en Guapi.

ARTICULO SEGUNDO: Esta licencia tiene carácter personal e intransferible y validez en todo el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Santiago de Cali, a los 27 días del mes de MARZO 2016.

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretario Departamental de Salud

NOTIFICACION PERSONAL:

Hoy 07 ABR 2016 se presentó JESUS EMILIO HURTADO MORENO, con Cédula de Ciudadanía No. 10385793 expedida en Guapi (C), para notificarse de la presente Resolución.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Elaboró: Sandra Liliana Jarama Vera, Profesional Universitario-UES Valle del Cauca

390-12-27-4217



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

Y
en su nombre

LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

En atención a que

Jesús Emilio Hurtado Moreno

Cédula de ciudadanía número 10.385.793 de Guapí Cauca

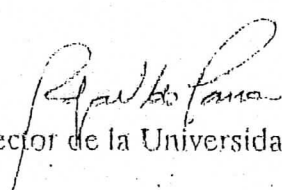
Ha cursado y aprobado los estudios universitarios
estatuidos oficialmente, le expide el presente

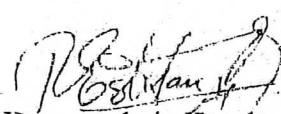
Diploma

Y le confiere el título de

**Profesional en
Salud Ocupacional**

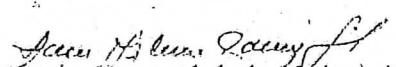
En testimonio de ello, firma y sella el presente Diploma
en la ciudad de Armenia el 27 de Septiembre del año 2002


El Rector de la Universidad


El Decano de la Facultad

Registro N° 4 793

Libro N° 41


El Secretario General de la Universidad



República de Colombia



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dto. 9-83

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,

teniendo en cuenta que:

Jesús Emilio Hurtado Moreno

C.C. No. 10.385.793 de Guapi

*Aprobó los estudios de formación avanzada, programados por la Fundación y cumplió
los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el título de*

Especialista en Gestión Ambiental

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.

Bogotá, D. C., 4 de abril de 2014

[Firma]
Rector

[Firma]
Secretaría General

[Firma]
Director

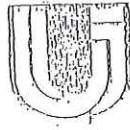
Tomo 7

Folio 163

Registro 39237

Fecha: 4 de abril de 2014

La República de Colombia
y en su nombre la,



IBEROAMERICANA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

Personería Jurídica No. 0428 del 28 de Enero 1982 - MEN | VIGILADA MINEDUCACIÓN

debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:

Jesús Emilio Hurtado Moreno

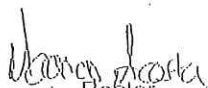
C.C. 10385793 Guapí

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió con los
requisitos exigidos por la ley y los reglamentos, le confiere el título de

Especialista en Gerencia de la Calidad en Salud

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita.

Bogotá D.C., Abril 12 de 2018


Rector


Secretario General

L5467

**EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO
DE LA EMPRESA MACHADO GESTION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
S.A.S.**

CERTIFICA

Que el señor **JESUS EMILIO HURTADO MORENO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10.385.793 expedida en Guapi, trabajó en esta empresa, mediante contrato a término indefinido a tiempo completo, desde el 01 de noviembre de 2.014 al 30 de diciembre de 2.017, desempeñando el cargo de Coordinador en Salud Ocupacional.

FUNCIONES:

- Diseño del SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TARABAJO a las empresas asignadas.
- Crear y ejecutar el programa de capacitación anual en promoción y prevención, incluyendo los riesgos principales.
- Participar de la investigación de incidentes, accidentes laborales y enfermedades ocupacionales.
- Elaborar y hacer seguimiento a los planes de acción derivados de investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Participar en la investigación de incidentes, accidentes de y enfermedades laborales.
- Elaborar y dar seguimiento a los planes de acción derivados de investigaciones de incidentes, accidentes de y enfermedades laborales.
- Coordinar y supervisar los trabajos realizados en altura por empleados y contratistas de la empresa y verificar que tengan la certificación de trabajo seguro en alturas.
- Transmitir a la alta dirección las situaciones que puedan afectar la Seguridad y Salud de los trabajadores, contratistas y visitantes.
- Apoyar al Gerente en el programa de gestión y en la ejecución de las acciones para cumplir la planeación estratégica de la empresa en lo relacionado con SST.



**Machado Gestión y
Seguridad Industrial S.A.S**

900.630.923-0

- Velar por el cumplimiento de los estándares ambientales en el manejo y disposición de residuos sólidos generados en los proyectos y centros de trabajo asignados.
- Coordinar con la ARL, el cumplimiento de los planes aprobados para el cumplimiento de los objetivos trazados.
- Asegurar el cumplimiento de los requisitos del programa de trabajo seguro en alturas.
- Promover conductas y comportamiento para establecer estilos de trabajo saludables y ambientes laborables sanos.

En constancia se firma en la ciudad de Buenaventura a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).


Ramón Antonio Cuervo Sanz
Jefe de Talento humano



**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE
GESTION HUMANA Y DOCUMENTAL (E)
DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT: 800.093.372-5**

CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que el señor **JESUS EMILIO HURTADO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.385.793**, ha suscrito con la CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA el siguiente contrato de prestación de servicios:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 030 DEL 12 DE MARZO DE 2021

OBJETO: Contratar la Prestación de Servicios Profesional en Salud Ocupacional con conocimientos y experiencia en temas ambientales que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal, en los procesos de Auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2021, de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- 1) Darle cumplimiento al objeto contratado dentro de las condiciones pactadas. 2) Atender las sugerencias que la Contraloría considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto contratado. 3) Suministrar los informes que sobre el desarrollo del objeto contractual le solicite en cualquier tiempo. 4) Ejecutar el seguimiento de todas y cada una de las actuaciones y actividades que se le encomienden. 5) Efectuar el pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en lo que corresponde a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. 6) Ejecutar las demás acciones que se le requieran durante la ejecución del objeto contratado. 7) Llevar los procesos de auditorías que sean asignados por el Supervisor. 8) Prestar apoyo en la emisión de informes sobre los estados de las Auditorías en los que se encuentran llevados por el Contratista. 9) Prestar apoyo a la Contraloría Distrital de Buenaventura, Dirección Operativa de Control Fiscal, en asuntos relacionados con las obligaciones propias del presente contrato. 10) Presentar los informes que requiera la Dirección Operativa de Control Fiscal, en temas de su competencia. 11) Respetar el debido proceso en los procesos designados por parte del Supervisor. 12) Darle cumplimiento al objeto del contrato dentro de las obligaciones especiales. 13) Efectuar el seguimiento de todas y cada una de las actuaciones o actividades que se le encomienden. 14) Atender las sugerencias que la Contraloría Distrital de Buenaventura, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 15) No podrá revelar durante la vigencia de este contrato, ni posterior al cumplimiento del mismo la información confidencial de la Contraloría Distrital de Buenaventura, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que estén descriptas en las obligaciones del mismo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. 16) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la entidad según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. 17) Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, necesarios para su correcta ejecución. 18) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Contraloría por conducto del Supervisor. 19) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Contraloría por conducto del Supervisor. 20) Atender diligentemente y oportunamente todos los requerimientos escritos a las recomendaciones operativas, ambientales que sean realizadas por el Supervisor designado por la Contraloría durante la ejecución del contrato. 21) Suministrar los informes que sobre el desarrollo del objeto contractual le solicite en

cualquier tiempo. 22) Respetar el debido proceso en los procesos designados por parte del Supervisor. 23) Efectuar el seguimiento de todas y cada una de las actuaciones o actividades que se le encomienden. 24) Prestar apoyo a la Dirección Operativa de Control Fiscal, en la parte ambiental de las auditorías que le sean asignadas para que realice labores de apoyo como profesional en Salud Ocupacional, con conocimientos y experiencia en temas ambientales. 25) Prestar apoyo en las auditorías asignadas según lo establecido en el PGAT 2021. 26) Prestar apoyo en los análisis ambientales a realizar en las auditorías propuestas y asignadas según el PGAT de la vigencia 2021. 27) Prestar apoyo en la elaboración de papeles de trabajo y cronogramas para auditoría citada anteriormente. 28) Prestar apoyo en las diferentes etapas de la auditoría, tales como planeación, ejecución e informe. 29) Entregar el producto final para el cual fue contratado sobre las auditorías que sean asignadas para su conocimiento por parte del Supervisor del contrato de la entrega del respectivo producto, estará sujeto el pago de la cuenta final establecido en la forma de pago del presente contrato, las cuales consisten en entregar el informe final de las labores signadas en las auditorías para las que fue contratado, el cual reside en entregar foliados, organizado y firmado todo el paquete final de la auditoría. 30) Prestar apoyo a los distintos contratos que se requieran auditar y que se encuentren dentro del muestreo seleccionado por parte del grupo auditor de la Contraloría Distrital de Buenaventura, y que requiera para su evaluación el apoyo de un Profesional en Salud Ocupacional, con conocimientos y experiencia en temas ambientales, para la valoración integral del mismo.

FECHA DE INICIO: 12 DE MARZO DE 2021.

FECHA DE TERMINACIÓN: 11 DE JULIO DE 2021.

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: NO

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: SI

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: NO

Para constancia se expide en el Distrito Especial de Buenaventura, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



MARY STELLA TENORIO ANGULO

Directora Administrativa, Financiera, de Gestión Humana y Documental (E)

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

AUNAP

EL SUSCRITO ASESOR CON FUNCIONES EN CONTRATACIÓN

HACE CONSTAR QUE:

JESUS EMILIO HURTADO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía **10.385.793** prestó sus servicios a la entidad a través del siguiente contrato de prestación de servicios:

No. Contrato:	208 de 2018
Fecha de firma:	25 de enero 2018
Objeto:	El CONTRATISTA se obliga con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a prestar sus servicios de APOYO A LA GESTIÓN por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa: para apoyar las actividades de control, vigilancia, administración y fomento de la actividad pesquera y acuícola, en pro del cumplimiento al estatuto general de pesca y demás normatividad vigente en Guapi y su área de influencia.
Plazo inicial de ejecución:	Ocho (8) meses.
Fecha de Inicio:	25 de enero 2018
Fecha de terminación con prórroga y adición	31 de diciembre 2018
Plazo final ejecución con prórroga y adición	Once (11) meses y siete (7) días
Valor total del contrato y forma de pago con prórroga y adición:	Treinta y dos millones quinientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$32.576.667) pagaderos así: Un pago por un valor de seiscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$676.667), once (11) mensualidades vencidas por un valor de dos millones novecientos mil pesos m/cte. (\$2.900.000).
Obligaciones Específicas del Contratista	1. Brindar apoyo al funcionario de planta y al Director Regional Cali en la consolidación y análisis de la información generada de los diferentes programas y/o proyectos que desarrollen las Direcciones Técnicas de Administración y Fomento, Inspección y Vigilancia y la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información en el área de jurisdicción del Municipio de Guapi, bajo las directrices de la Dirección Regional Cali 2. Apoyar a la Dirección Regional Cali en la identificación de posibles beneficiarios, como insumo para la priorización de los programas y/o proyectos que se desarrolle en la jurisdicción del Municipio de Guapi, bajo los lineamientos de la Dirección Regional Cali.

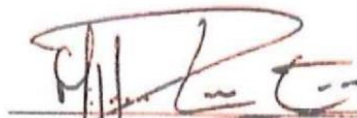


El campo
es de todos

Ministerio de
Agricultura y Ganadería

	3. Apoyar a la Dirección Regional Cali y al funcionario de planta en Guapi en la realización de inspecciones oculares, censo de pescadores y de acuicultores, apoyar en la tabulación de la información generada de la actividad pesquera y acuícola en el Municipio de Guapi y Municipios aledaños. 4. Apoyar a la Dirección Regional Cali y al funcionario de planta en Guapi en el acompañamiento de los operativos de Inspección y Vigilancia que se desarrollen en la zona de influencia del Municipio de Guapi. 5. Apoyar las actividades del área de Administración y Fomento en el Municipio de Guapi y Municipios aledaños, relacionadas con capacitación técnica, divulgación de la normatividad y carnetización a pescadores. 6. Apoyar los programas de inspección e investigación que desarrollen la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia y/o la Oficina de Generación del Conocimiento en los temas relacionados con la toma de información pesquera, bajo los lineamientos impartidos por la Dirección Regional Cali.
Estado:	Ejecutado.

Expedida en Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de mayo de 2022



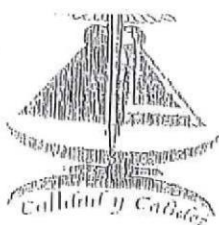
MILTON LAUREANO CUERVO CASALLAS
Asesor con Funciones en Contratación – AUNAP

Proyectó: Martha Romero Peña — Apoyo Administrativo GGC *MR*
Revisó: Daniela Henao Taborda — Abogada Grupo de Gestión Contractual *DH*



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura y Ganadería



LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL
HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO

HACE CONSTAR

Que revisada la Hoja de Vida Laboral del señor **JESUS EMILIO HURTADO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía #**10.385.793** expedida en la ciudad de Guapi (cauca), se encontró estuvo prestando sus servicios personales al **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** En diferentes épocas y contratos, De la siguiente manera:

- Desde mayo a noviembre de 2012 con prestación de servicio. Se desempeñó en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**.
- Desde noviembre 08 2012 estuvo en libre nombramiento y remoción en cargo **JEFE DE MANTENIMIENTO** y estuvo en el cargo hasta diciembre 18 de 2012.
- Desde febrero 05 a abril 30 de 2013 con prestación de servicio. Se desempeñó en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**.
- Desde mayo 01 a junio 30 de 2013 con prestación de servicio. Se desempeñó en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**.
- Desde julio 02 a septiembre 30 de 2013 con prestación de servicio. Se desempeñó en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**.
- Desde octubre 01 a diciembre 30 de 2013 con prestación de servicio. Se desempeñó en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**.
- Desde enero 01 a junio 30 de 2014 con contrato a término fijo se desempeñó en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**.

Manual de funciones profesional universitario:

- 1) Participar en el diseño, la organización, la ejecución y el control de planes, proyectos o acciones que deba emprender la dependencia respectiva y que requiera de su concurso.
- 2) Diligenciar y administrar las hojas de vida de las instalaciones y equipos del hospital para conocer la evolución del mantenimiento
- 3) 3. Coordinar las reparaciones a los equipos biomédicos, médicos y de laboratorio
- 4) Establecer las condiciones iniciales de los equipos e instalaciones de la entidad, definir y redactar los términos de referencia para la contratación, solicitar las cotizaciones y



presentar los cuadros comparativos para decisión de los directivos en cuanto a contratación para proceder a su mantenimiento

- 5) Ejecutar la interventoria de los contratos que se le asignen
- 6) Elaborar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo del hospital en coordinación con el profesional especializado y jefes de área.
- 7) Investigar el origen de las fallas inesperadas de los equipos y coordinar su mantenimiento respectivo
- 8) Vigilar la adecuada ejecución del presupuesto asignado al Área en coordinación con el jefe inmediato
- 9) Coordinar y garantizar que se lleve a cabo por parte del proveedor, la capacitación respectiva de los nuevos equipos adquiridos por la Institución
- 10) Coordinar, participar en el recibo, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos que adquiere el hospital o recibidos en donación, con sus respectivas garantías
- 11) Verificar el cabal cumplimiento de los contratos de mantenimiento vigentes.
- 12) Garantizar el servicio de vigilancia acorde a las necesidades reales de la empresa
- 13) Revisar planilla de novedades de nómina teniendo en cuenta programación de turnos
- 14) Cumplir con la buena utilización de los elementos de seguridad y normas establecidas por salud ocupacional
- 15) Responder por el inventario de los elementos bajo su responsabilidad
- 16) Contribuir en la ejecución del plan de emergencias intra y extra-hospitalarias.
- 17) Entregar el cargo por medio de acta firmada.
- 18) Las demás funciones propias del cargo y que le sean asignadas por su jefe inmediato.

Para constancia de lo anterior, se expide y firma a solicitud del interesado en la ciudad de Buenaventura, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2016.


CARMEN ELISA ALEGRIA HERRERA
Jefe Oficina de Talento Humano



**Machado Gestión y
Seguridad Industrial S.A.S**

900.630.923-0

**EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO
DE LA EMPRESA MACHADO GESTION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
S.A.S.**

CERTIFICA

Que el señor **JESUS EMILIO HURTADO MORENO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10.385.793 expedida en Guapi, trabajó en esta empresa, mediante contrato a término indefinido a tiempo completo, desde el 01 de noviembre de 2.014 al 30 de diciembre de 2.017, desempeñando el cargo de Coordinador en Salud Ocupacional.

FUNCIONES:

- Diseño del SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TARABAJO a las empresas asignadas.
- Crear y ejecutar el programa de capacitación anual en promoción y prevención, incluyendo los riesgos principales.
- Participar de la investigación de incidentes, accidentes laborales y enfermedades ocupacionales.
- Elaborar y hacer seguimiento a los planes de acción derivados de investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Participar en la investigación de incidentes, accidentes de y enfermedades laborales.
- Elaborar y dar seguimiento a los planes de acción derivados de investigaciones de incidentes, accidentes de y enfermedades laborales.
- Coordinar y supervisar los trabajos realizados en altura por empleados y contratistas de la empresa y verificar que tengan la certificación de trabajo seguro en alturas.
- Transmitir a la alta dirección las situaciones que puedan afectar la Seguridad y Salud de los trabajadores, contratistas y visitantes.
- Apoyar al Gerente en el programa de gestión y en la ejecución de las acciones para cumplir la planeación estratégica de la empresa en lo relacionado con SST.

Calle 6 #37-09 Barrio Porvenir Teléfonos: 24 35698 Celular 317 3038256

E-mail: wimaca04@hotmail.com

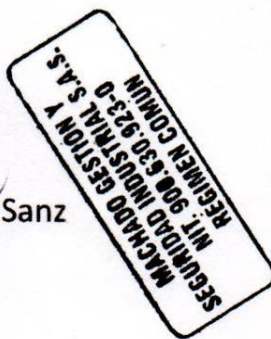
Buenaventura – Valle

- Velar por el cumplimiento de los estándares ambientales en el manejo y disposición de residuos sólidos generados en los proyectos y centros de trabajo asignados.
- Coordinar con la ARL, el cumplimiento de los planes aprobados para el cumplimiento de los objetivos trazados.
- Asegurar el cumplimiento de los requisitos del programa de trabajo seguro en alturas.
- Promover conductas y comportamiento para establecer estilos de trabajo saludables y ambientes laborables sanos.

En constancia se firma en la ciudad de Buenaventura a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).



Ramón Antonio Cuervo Sanz
Jefe de Talento Humano





EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO JOSE FRANCISCO MORENO A. DE LA SOCIEDAD
ALIANZA LOGISTICA PORTUARIA S.A.S. "ALP SAS".

CERTIFICA QUE:

El señor, **JESUS EMILIO HURTADO MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.385.793 de Guapi (CAUCA), se desempeñó como Asesor en Salud Ocupacional, en el periodo comprendido entre Agosto 03 de 2009, hasta Marzo 31 de 2012. Con un contrato a término indefinido y tiempo completo.

FUNCIONES:

- Diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a las empresas asignadas.
- Implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
- Crear y ejecutar el programa de capacitación anual en promoción y prevención, incluyendo los riesgos principales.
- Participar de la investigación de incidentes, accidentes laborales y enfermedades ocupacionales.
- residuos sólidos generados en los proyectos y centros de trabajo asignados.

- Coordinar con la ARL, el cumplimiento de los planes aprobados para el cumplimiento de los objetivos trazados.
- Asegurar el cumplimiento de los requisitos del programa de trabajo seguro en alturas.
- Promover conductas y comportamiento para establecer estilos de trabajo saludables y ambientes laborales sanos.
- Elaborar y hacer seguimiento a los planes de acción derivados de investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Participar en la investigación de incidentes, accidentes de y enfermedades laborales.
- Elaborar y dar seguimiento a los planes de acción derivados de investigaciones de incidentes, accidentes de y enfermedades laborales.



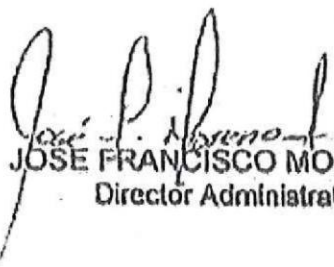
¡ trabajos realizados en altura por empleados y contratistas de la
ngan la certificación de trabajo seguro en alturas.

- Transmitir a la alta dirección las situaciones que puedan afectar la Seguridad y Salud de los trabajadores, contratistas y visitantes.
- Apoyar al Gerente en el programa de gestión y en la ejecución de las acciones para cumplir la planeación estratégica de la empresa en lo relacionado con SST.
- Velar por el cumplimiento de los estándares ambientales en el manejo y disposición de

En constancia se firma en la ciudad de Buenaventura a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

Esta certificación se expide por solicitud del interesado.

Dada en Buenaventura a los 16 días del mes de Octubre de 2012.


JOSE FRANCISCO MORENO A.
Director Administrativo

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
--	---

Buenaventura Valle, quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	TUTELA
Accionante:	JESUS EMILIO HURTADO MORENO
Accionado:	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Radicación No.	76-109-41-89-002-2024-00327-00
Derechos:	PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

SENTENCIA No. 90

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Emitir decisión de fondo dentro de la acción constitucional instaurada por el señor **JESUS EMILIO HURTADO MORENO** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la carrera administrativa.

II.- HECHOS Y PRETENSIONES DE LA SOLICITUD

II.I LO QUE EL ACCIONANTE PRETENDE

El demandante solicita el amparo de sus derechos fundamentales y, en consecuencia, se ordene a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**: (i) inscribirlo como admitido conforme al acuerdo No. 060 del 22 de noviembre de 2023 *“por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN...”* (ii) ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL suspender el proceso de selección hasta tanto se subsane su situación.

II.II FUNDAMENTOS DE HECHO

El accionante manifiesta que se inscribió en el proceso de selección Entidades del Orden Nacional Nación 6° para proveer empleos en vacancia definitiva de la planta de personal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en el nivel profesional universitario, grado 10, código 1044, OPEC 213200, que una vez realizada la verificación de requisitos mínimos se le notificó de su estado de no admitido con la anotación *“el aspirante acredita solamente el requisito mínimo de educación, sin embargo, no acredita el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”*.

Por lo anterior, el día 05 de agosto de 2024, presentó reclamación administrativa de la cual obtuvo respuesta el 02 de septiembre de 2024, mediante la cual se le informo que *“usted aportó título profesional de PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL otorgado por la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO programa que corresponde a las áreas de la salud, por lo tanto, la experiencia únicamente puede contabilizarse a partir de la fecha de su inscripción o registro profesional, y no del licenciamiento otorgado en SST”*

No obstante, manifiesta que la profesión de salud ocupación no hace parte del talento humano en salud y, por tanto, no es una profesión susceptible a inscripción en el RETHUS, en consecuencia, solicita le sea amparado su derecho fundamental al debido proceso.

III. ACONTECER PROCESAL

Mediante providencia No. 1039 del 03 de octubre de 2024, esta judicatura admitió la acción constitucional imprimiéndole el trámite correspondiente, asimismo, se ordenó la vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, se requirió al accionante **JESUS EMILIO HURTADO MORENO** para que allegara al despacho los correspondientes respaldos de experiencia profesional y/o laboral que fueron adjuntos en su oportunidad, en el proceso de selección de Entidades del Orden Nacional No. 2523 de 2023. Nación 6 OPEC 213200. Finalmente, se ordenó la notificación a los interesados y vinculados por el medio más expedito, corriéndole traslado del escrito y sus anexos por el término de dos (2) días para que se pronunciaran.

El día 07 de octubre de 2024 mediante correo electrónico, el accionante allegó a este Despacho Judicial, los certificados laborales cargados en la plataforma SIMO de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIOS en el proceso de selección del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, los cuales fueron previamente requeridos.

La **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** sobre los hechos objeto de amparo informaron que el accionante se encuentra inscrito en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO para la planta de personal de la entidad Nacional del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, identificada con el código OPEC 213200, quien aportó el título de profesional en salud ocupacional, al respecto indica que, para contabilizar la experiencia profesional del OPEC en mención, se hace a partir de la obtención de su Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y no a partir de la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud -RETHUS, que, para el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computa exclusivamente desde la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007, por lo tanto, señalan que la experiencia aportada por el accionante no puede ser contabilizada en el proceso de Selección toda vez que no cuenta con inscripción en el RETHUS, siendo esto obligación legal.

Expuesto lo anterior, señalan que, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 368 de 2024, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA desarrolló la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) de acuerdo con los lineamientos estipulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) suministrado por las entidades involucradas, así como con los criterios establecidos en el Acuerdo que convocó el proceso de selección. Indican que todo el proceso se llevó a cabo con total transparencia y objetividad, por tanto, solicitan se declare la improcedencia de la acción de tutela, por no encontrarse las entidades vulnerando los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la carrera administrativas del accionante.

El **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** en primer lugar, indicó que la entidad no tiene injerencia dentro del presente caso, pues no ostenta calidad de superior de la UNIVERSIDAD LIBRE. Respecto a la inscripción del accionante en el RETHUS manifestó que, en el marco de lo señalado en la Ley 1164 de 2007, deben inscribirse todas las personas que pretendan ejercer alguna de las siguientes profesiones u ocupaciones en ciencias de la salud que demuestren que a través de su estructura curricular y laboral tienen competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación, por lo

cual se comprende que la profesión de Salud Ocupación no hace parte del Talento Humano en Salud, en tanto los escenarios en los que se desarrolla su profesión no implican un diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y/o paliación de la enfermedad. Aclara que, el ejercicio de dicha profesión no involucra atención directa con pacientes, en ese sentido a pesar de las competencias adquiridas en el programa de formación académica no brindan una atención integral en salud y por lo tanto no es una profesión susceptible a inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).

Por lo anterior, solicitan que declare la improcedencia de la presente acción contra el Ministerio de Salud y Protección Social, y en consecuencia exonerarlo de toda responsabilidad que se endilgue durante el trámite de esta acción constitucional, toda vez que no es la entidad competente para resolver la solicitud del accionante.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** señaló que no tiene competencia en las etapas que presenta el concurso, pues no está dentro de sus funciones realizar la revisión de los postulantes ni tampoco ordenar a la accionada a gestionar lo que solicita el demandante, razón por la cual solicita su desvinculación alegando la falta de legitimación por pasiva.

IV.- CONSIDERACIONES

1.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La tutela es una acción consagrada por el ordenamiento constitucional cuyo objeto de protección está determinado por el propio artículo 86 de la Carta Política, cual es la defensa **INMEDIATA** de los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES**. Ella procede ante amenazas o vulneraciones de dichos derechos, por la acción o la omisión de cualquier autoridad, siempre y cuando los instrumentos judiciales normales no tengan las mismas posibilidades de intervenir con la suficiente presteza en el mantenimiento del orden jurídico respecto de una determinada persona en particular. Excepcionalmente, también procede ese mecanismo preferente y sumario en contra de acciones u omisiones de los particulares.

Revisada la solicitud de tutela, encuentra el Despacho que es competente para conocer de ella por ejercer jurisdicción en el lugar donde ocurre la presunta vulneración de los derechos fundamentales y la naturaleza jurídica de la entidad demandada conforme al artículo 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

De igual forma, considera este juez constitucional que es procedente dictar sentencia de fondo, por cuanto no se observan irregularidades constitutivas de nulidad procesal, y existe legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, pues quien se tilda de afectado es quien presenta la demanda tutelar en nombre propio, y de otro lado, se tiene a aquella de quien se predica la trasgresión o violación de los derechos fundamentales, para el presente caso la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

2.- EL PROBLEMA JURÍDICO

Consiste en establecer si la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** se encuentra vulnerando el derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a la carrera administrativa del señor **JESÚS EMILIO HURTADO MORENO** al no ser admitido en el proceso de selección Entidades del Orden Nacional Nación 6° para proveer

empleos en vacancia definitiva de la planta de personal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en el nivel profesional universitario, grado 10, código 1044, OPEC 213200.

Para resolver el problema jurídico planteado, se abordará los siguientes temas: (i) subsidiariedad de la acción de tutela en concurso de mérito. (ii) caso en concreto.

I. SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITO.

En virtud al carácter subsidiario de la acción constitucional de tutela, la Corte Constitucional ha manifestado de vieja data que este no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos.

Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, la Alta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas, *«por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»*. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, *«que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión, demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»*.¹

De otro lado, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i) que el medio u mecanismo no es idóneo o efectivo, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo*.

II- EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, rápidamente se advierte que, del estudio previo de subsidiariedad realizado para el presente asunto, se concluye que es procedente estudiar de fondo el amparo tutelar como se pasa a exponer. Si bien es conocido de vieja data, que este mecanismo constitucional contiene un carácter subsidiario, y en principio corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer sobre las controversias derivadas de actos y procedimientos administrativos, también es cierto que jurisprudencialmente se ha contemplado excepciones a la regla general de improcedencia, para el campo específico de los concursos de mérito. Para el caso particular, se tiene que, cuando *“tales mecanismos no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden salvaguardar”* procede la acción de tutela.

¹ SENTENCIA SU067 del 2022. CORTE CONSTITUCIONAL.

En ese sentido, se tiene que agotada la reclamación administrativa de la decisión de no admisión, correspondería al accionante acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual si bien tiene a su alcance la posibilidad de solicitar unas medidas cautelares como medio de control, lo cierto es que las reglas de la experiencia evidencian que es un mecanismo al cual, que en primer lugar, no puede acudir el demandante en nombre propio, y debido a la alta congestión de la jurisdicción, existe un tiempo prolongado para que se pronuncie sobre su procedencia o no, resultando ineficaz e ineficiente cuando de derechos fundamentales se trata.

Al respecto ha señalado la Alta corte que: *“aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así: (i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”* En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable.

Decantado lo anterior, procede este juez constitucional a resolver de fondo el presente asunto. En primer lugar, se encuentra acreditado dentro del plenario que el señor **JESÚS EMILIO HURTADO MORENO** se inscribió al empleo denominado: Profesional Universitario, identificado con la OPEC No. 213200, código 2044, grado 10, de la entidad Ministerio de Educación Nacional. Igualmente se encuentra acreditado que entre la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DERL SERVICIO CIVIL** se suscribió contrato de prestación de servicios No. 368 de 2024, para llevar a cabo la operación de la convocatoria y el proceso de selección del concurso en mención.

Ahora bien, el día 01 de agosto de 2024, fueron publicados los resultados de la verificación de requisitos mínimos en el cual fue informado el accionante de su estado de no admitido por no cumplir con la experiencia profesional para el cargo al cual se postuló. Por lo tanto, dentro del término y los canales establecidos por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL presentó reclamación, aduciendo que en el aplicativo SIMO constan tanto la licencia profesional como los certificados laborales que lo califican apto para cumplir con la experiencia exigida; el día 02 de septiembre del año en curso obtuvo respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA ratificando su estado de no admitido.

Dentro el trámite tutelar, la accionada **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** indicó que el accionante aportó un título en PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, otorgado por la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO programa que corresponde a las áreas de la salud, y por lo tanto, la experiencia únicamente puede contabilizarse a partir de la fecha de su inscripción o registro profesional, y no del licenciamiento otorgado en SST, toda vez que, para el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computa exclusivamente desde la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

Al respecto, el vinculado **MINISTERIO DE SALUD** señaló tanto en el informe rendido dentro de la acción de tutela como en la respuesta a la solicitud elevada por el accionante el pasado 13 de septiembre del año en curso que:

De acuerdo con el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 780 de 2016 Único reglamentario del sector salud son:

“2. Profesiones del área de la salud. Son aquellas acreditadas a través de título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado, con un perfil orientado a hacer parte integral de la atención de la salud, en los procesos de promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad, a través de actos caracterizados por la autonomía del profesional y su relación con el usuario.

3. Ocupaciones del área de la salud. Son aquellas acreditadas a través de una certificación de aptitud ocupacional, expedida por una Institución de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano reconocida por el Estado, con un perfil orientado a la realización de actividades funcionales de apoyo y complementación a la atención en salud, con base en competencias laborales específicas.” (Negrilla fuera de texto)

Posteriormente, la citada Ley en su artículo 17 define las profesiones y ocupaciones del área de la salud, así:

*“Las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de las competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud. A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, **aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación.** (Negrilla fuera de texto)*

Por lo cual manifestaron que en este marco jurídico, se comprende que la profesión de Salud Ocupación no hace parte del Talento Humano en Salud, en tanto los escenarios en los que se desarrolla su profesión no implican un diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y/o paliación de la enfermedad. Es necesario aclarar que el ejercicio de dicha profesión no involucra atención directa con pacientes, en ese sentido, a pesar de las competencias adquiridas en el programa de formación académica no brindan una atención integral en salud y por lo tanto no es una profesión susceptible a inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** como organismo asignado para la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, quien emitió concepto técnico en el ejercicio de sus facultades conferidas por la ley, aduciendo que no es necesario y además no es posible que el profesional en salud ocupacional se encuentre inscrito en RETHUS por la naturaleza de su profesión, evidencia esta judicatura que le asiste razón al accionante al deprecar el amparo de su derecho fundamental al debido proceso.

Al respecto se tiene que los requisitos mínimos de la OPEC 213200 son:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de: • Matemáticas, Estadística y afines. • Economía. • Ingeniería Industrial y afines. • Administración. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
VIII. ALTERNATIVA DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA 1	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo en los núcleos básicos del conocimiento de: • Matemáticas, Estadística y afines. • Economía. • Ingeniería Industrial y afines. • Administración. siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
IX. ALTERNATIVA DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA 2	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de: • Matemáticas, Estadística y afines. • Economía. • Ingeniería Industrial y afines. • Administración. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada

En ese orden, el accionante en su inscripción presentó título en SALUD OCUPACIONAL de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, así como también constancia y certificados de experiencia profesional en los siguientes términos:

Experiencia							
Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle	Eliminar
INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER	COORDINADOR GENERAL Y ADMINISTRATIVO	2022-12-01	2022-12-30	1	No Válido		
CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	PROFESIONAL DE APOYO	2021-03-12	2021-07-11	4	No Válido		
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	CONTRATISTA	2018-01-23	2018-12-31	11	No Válido		
MACHADO GESTION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	COORDINADOR EN SALUD OCUPACIONAL	2014-11-01	2017-12-30	38	No Válido		
HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2014-01-01	2014-06-30	6	No Válido		
HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2013-10-01	2013-12-30	3	No Válido		
HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2013-07-02	2013-09-30	2	No Válido		
HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2013-05-01	2013-06-30	2	No Válido		
HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2013-02-05	2013-04-30	2	No Válido		
HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	JEFE DE MANTENIMIENTO	2012-11-08	2012-12-18	1	No Válido		

Experiencia							
Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle	Eliminar
HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2012-05-31	2012-11-01	5	No Válido		
ALIANZA LOGÍSTICA PORTUARIA S.A.S.	ASESOR EN SALUD OCUPACIONAL	2009-08-03	2012-03-31	31	No Válido		
CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	ASISTENTE	2007-06-26	2007-12-26	6	No Válido		
CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	ASISTENTE	2006-01-02	2006-06-30	5	No Válido		
CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	ASISTENTE	2005-07-01	2005-12-31	6	No Válido		
CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	ASISTENTE	2003-07-01	2003-10-30	4	No Válido		
CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	ASISTENTE	2003-01-02	2003-03-01	2	No Válido		
ALCALDIA DE BUENAVENTURA	PROMOTOR DE EDUCACION	1992-04-30	1992-10-01	5	No Válido		
ABOGADOS CONTADORES ASOCIADOS	ESCRIBIENTE Y CITADOR	1989-02-21	1992-04-15	37	No Válido		

De lo anterior, y de los adjuntos allegados por el accionante al requerimiento previamente realizado por esta judicatura -folio 008- se evidencia que el accionante aportó experiencia profesional posterior al otorgamiento de su Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual fue concedida por la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria Departamental de Salud mediante la Resolución No. 2793 del 14 de julio de 2003 por el término de 10 años y seguidamente renovada por el mismo término por medio de la Resolución No. 408 del 29 de marzo de 2016, según consta en los anexos al escrito tutelar. Siendo este el certificado necesario de conformidad con el decreto 780 de 2018 para acreditar la aptitud ocupación para el Trabajo y Desarrollo Humano reconocido por el Estado y obtenida por su título profesional.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para desestimar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia laboral del accionante, se basan únicamente en afirmar que no es posible contabilizar su experiencia por no encontrarse inscrito en el RETHUS, situación que se encuentra demostrada y acreditada no está respaldada por la normativa legal vigente, se hace necesario ordenar a **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, realice nuevamente la verificación de los requisitos mínimos del señor **JESÚS EMILIO HURTADO MORENO**, para el cargo postulado en el proceso de selección Entidades del Orden Nacional Nación 6°, en el nivel profesional universitario, grado 10, código 1044, OPEC 213200, ello teniendo en cuenta que, como quedó demostrado, la profesión en Salud Ocupación no hace parte del Talento Humano en Salud, por lo tanto no es una profesión susceptible a inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA VALLE**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de debido proceso y acceso a la carrera administrativa incoados por el señor **JESÚS EMILIO HURTADO MORENO** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** como operador logístico del proceso de selección, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a realizar nuevamente la verificación de los requisitos mínimos del señor **JESÚS EMILIO HURTADO MORENO**, para el cargo postulado en el proceso de selección Entidades del Orden Nacional Nación 6°, en el nivel profesional universitario, grado 10, código 1044, OPEC 213200, teniendo en cuenta que, la normativa legal vigente establece que la profesión en Salud Ocupación no hace parte del Talento Humano en Salud y, por lo tanto, no es una profesión susceptible de inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes el contenido de la presente decisión en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR el envío de la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta providencia no fuere impugnada (Decreto 2591/91, ART. 31).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS LORZA PALACIOS

Juez

(Firma Electrónica)

Firmado Por:

Carlos Andres Lorza Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Segundo Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c194639e84e419fb5ed9ddfd17ce05ae60aed00635356d27aaedce15b4ed806**

Documento generado en 16/10/2024 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al contestar cite Radicado 2024251000695141

Fecha: 13-09-2024 10:37:17

Destinatario: JESUS EMILIO HURTADO MORENO

Consulte su trámite en:

<https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>

Código de verificación: SCARX



Bogotá D.C.,

Señor

JESÚS EMILIO HURTADO MORENO jesusemilioh14@gmail.com

ASUNTO: Radicado MSPS 2024423001204012- Respuesta a solicitud de información.

En atención a su petición donde señala:

“Se dirige a ustedes con mucho respeto JESÚS EMILIO HURTADO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 10385793, Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo ley 1562/2012, con Resolución número 2793 del 14 de julio de 2003, renovada mediante Resolución 408 del 29 de marzo de 2016, emanadas de la Secretaría de Salud del Departamento del Valle del Cauca; con el propósito de que se me brinde información sobre la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, ya que consulté y no aparezco inscrito.”

En el marco del ordenamiento jurídico colombiano, la Ley 1164 de 2007 por la cual se dictan disposiciones en materia de Talento Humano en Salud, define en su artículo primero el talento humano en salud, así:

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043

Resto del país: (+57) 01 8000 960020



“ARTÍCULO 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos.

Por Talento Humano en Salud se entiende todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud.” (Negrilla fuera de texto)

Después, la citada Ley en su artículo 17 define las profesiones y ocupaciones del área de la salud, así:

“ARTÍCULO 17. DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES. Las profesiones del área de la salud están dirigidas a **brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de las competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud.** A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación. (Negrilla fuera de texto)

En este marco jurídico se comprende que la profesión de **Salud Ocupación no hace parte del Talento Humano en Salud, en tanto los escenarios en los que se desarrolla su profesión no implican un diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y/o paliación de la enfermedad. Es necesario aclarar que el ejercicio de dicha profesión no involucra atención directa con pacientes,** en ese sentido a pesar de las competencias adquiridas en el programa de formación académica no brindan una atención integral en salud y por lo tanto no es una profesión susceptible a inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).

En el marco de lo señalado en la Ley 1164 de 2007, deberán inscribirse en el RETHUS todas las personas que pretendan ejercer alguna de las siguientes profesiones u ocupaciones en ciencias de la salud:

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043

Resto del país: (+57) 01 8000 960020

Tabla 1. Profesiones u ocupaciones en ciencias de la salud

Tipo de institución	Tipo de programa	Denominación del programa
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Auxiliares o técnicos laborales	
		Auxiliar en enfermería
		Auxiliar en salud oral
		Auxiliar en salud pública
		Auxiliar en servicios farmacéuticos
		Auxiliar en Administrativo en Salud
Educación Superior	Técnico profesional	Técnico profesional en atención pre hospitalaria
		Técnico profesional en citohistología
	Tecnología	Tecnología en atención pre hospitalaria
		Tecnología en citohistología
		Tecnología en regencia de farmacia
		Tecnología en manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico
		Tecnología en radiodiagnóstico y radioterapia
		Tecnología en radiología e imágenes diagnósticas
		Tecnología en radioterapia
	Universitario	Bacteriología
		Enfermería
		Fisioterapia
		Fonoaudiología
		Gerontología
		Instrumentación quirúrgica
		Medicina
		Nutrición y dietética
		Odontología
		Optometría
		Psicología
		Terapia ocupacional



		Terapia respiratoria
		Química Farmacéutica

Por otra parte la autorización del ejercicio en seguridad y salud en el trabajo es otorgada por la Secretaria Departamental o Distrital de Salud a través de la expedición del acto administrativo de **licencia de seguridad y salud en el trabajo**, tal como lo establecen el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en sus artículos 2.2.4.6.40 y 2.2.4.6.41, y la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, en su artículo 23, y como se enuncia a continuación:

Ley 1562 de 2012:

“Artículo 23. Licencias en Salud Ocupacional. El Ministerio de la Salud y Protección Social reglamentará en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias en salud ocupacional a las personas naturales y jurídicas, que como mínimo deben comprender: requisitos, experiencia, campo de acción de acuerdo a su profesión, cobertura nacional y departamental, formación académica, y vigencia de la licencia. La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional estará a cargo de las entidades departamentales y distritales de salud

Se reconocerá la expedición y renovación de las licencias de salud ocupacional a los profesionales universitarios con especialización en salud ocupacional, a los profesionales universitarios en un área de salud ocupacional, tecnólogos en salud ocupacional y técnicos en salud ocupacional, todos ellos con títulos obtenidos en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.” (Negrilla fuera de texto)

Decreto 1072 de 2015:

“Artículo 2.2.4.6.40. Servicios privados en Seguridad y Salud en el Trabajo. Cualquier persona natural o jurídica podrá prestar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a empleadores o trabajadores, sujetándose a la



supervisión y vigilancia del Ministerio de Salud y Protección Social o de la entidad en que éste delegue”.

Artículo 2.2.4.6.41. Responsables de los servicios privados de Salud y Seguridad en el Trabajo. Las personas o empresas que se dediquen a prestar de Seguridad y Salud en el Trabajo a empleadores o trabajadores en relación con el programa y actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se regulan en este capítulo, tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1. Cumplir con los requerimientos mínimos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine para su funcionamiento;*
- 2. **Obtener licencia o registro para operar Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo;***
- 3. Sujetarse a la ejecución de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo al programa de medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo de la respectiva empresa.” (Negrilla fuera de texto)*

Por lo tanto es posible concluir que los profesionales en Salud Ocupacional (hoy, Seguridad y Salud en el Trabajo) para el ejercicio de su profesión deben acreditar los requisitos señalados en la Ley 1562 de 2012 y en la Resolución 754 de 2021, además de obtener la licencia a través de las secretarías departamentales y distritales de salud. **Esta licencia no es lo mismo ni tiene relación alguna con el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, precisamente por no hacer parte del Talento Humano en Salud, por ello el RETHUS es requisito para el ejercicio de las profesiones del área de la salud, mas no es requisito para el ejercicio de la seguridad y salud en el trabajo.**

La presente respuesta se emite con base en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el Título 2 del Capítulo 1 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, no declara derechos ni dirime controversias.



Cordialmente.


Firmado
digitalmente por
Claudia Esperanza
Medina Peña

CLAUDIA ESPERANZA MEDINA PEÑA

Coordinadora

Grupo de Gestión del Conocimiento y la Información
en Talento Humano en Salud

Anexo(s): ABECÉ de RETHUS.

Elaboró: anino.

Revisó/Aprobó: Cmedina